

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Felipe Guzmán Montes y/o
Demandado	Juan Felipe Marín y/o
Radicados	05001 31 03 011 2022 00345 00
Tema	Terminación parcial por transacción

1. En el archivo 039 del expediente digital reposa memorial signado por el apoderado judicial de los demandantes en conjunción con el codemandado Juan Felipe Marín Martínez, con el cual solicitan dar finiquito al proceso en relación con dicho sujeto, mediante la transacción por ellos acordada y allegada al proceso para su aprobación por el Despacho.

2. En punto a la terminación anormal del proceso por transacción, esto expresa el art. 312 del Código General del Proceso:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. **Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.** El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

(...)”

3. Ajustada a derecho la solicitud *idem.*, el juzgado la avala, en consecuencia de lo cual ordenará la TERMINACIÓN PARCIAL DEL PROCESO, sin lugar a costas y el subsiguiente levantamiento de las cautelas decretadas en el curso del mismo al señor JUAN FELIPE MARÍN MARTÍNEZ.

En conformidad con lo dicho, el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar **TERMINADO** por **TRANSACCIÓN** y respecto de **JUAN FELIPE MARÍN MARTÍNEZ** el presente proceso ejecutivo promovido por los señores **NICOLÁS** y **FELIPE GUZMÁN MONTES** en contra de **JULIÁN DAVID CARDONA HERRERA** y **JUAN FELIPE MARÍN MARTÍNEZ**.

SEGUNDO. Continuar el proceso *subjudice* en contra de **JULIÁN DAVID CARDONA HERRERA** por valor de \$127.000.000 más los intereses de mora liquidados desde 31 de diciembre de 2021, en los términos establecido en el mandamiento de pago de 10 de octubre de 2022 y su modificación (archs. 007 y 020)

TERCERO. Consecuente con lo anterior, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** del embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las siguientes cuentas bancarias, medida decretada en auto de 21 de noviembre de 2022 (arch. 014, c. 2):

Cuenta de ahorros No. 987609 de BANCOLOMBIA, cuyo titular es el señor JUAN FELIPE MARIN MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.387.783.

Cuenta de ahorros No. 301171 de BANCOLOMBIA, cuyo titular es el señor JUAN FELIPE MARIN MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.387.783.

Cuenta de ahorros No. 816215 del BANCO DE OCCIDENTE, cuyo titular es el señor JUAN FELIPE MARIN MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.387.783.

Cuenta de ahorros No. 585453 del BANCO DAVIVIENDA S.A, cuyo titular es el señor JUAN FELIPE MARIN MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.387.783

Ofíciase en tal sentido a cada uno de dichos establecimientos bancarios.

CUARTO. Dado que a la fecha el señor **JULIÁN DAVID CARDONA HERRERA** no ha sido traído al proceso mediante su notificación legal, se advierte a la parte demandante que deberá notificarle la presente providencia en conjunto con las de 10 de octubre de 2022 y 14 de febrero de 2023 (archs. 007 y 020).

QUINTO. Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:

Laura Echeverri Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762e7bf1637abaad332870934491041c02ba621d4cca0a8310367d688760f159**

Documento generado en 28/08/2023 02:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>